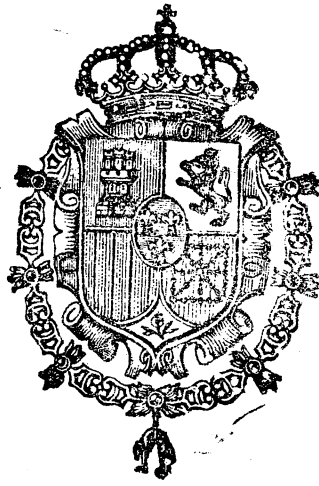


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso oncesuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 80
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Serán amnistiados todos los reos por delitos electorales contra los cuales se hubiesen dictado sentencias condenatorias en procesos incoados con anterioridad á la ley de 6 de Julio de 1888, y las costas no satisfechas declaradas de oficio.

Los procesos pendientes de sentencia y que se hubiesen incoado con anterioridad á la expresada fecha, serán sobreesidos, declarándose asimismo las costas de oficio.

Art. 2.º Los reincidentes serán exceptuados de los beneficios de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Teniente General D. Pedro Ruiz Dana, de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Puerto Rico, al Teniente General D. José Lasso y Pérez, que desempeña en la actualidad el cargo de Capitán general de Granada.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado al Vicealmirante de la Armada D. José Polo de Bernabé y Mordella, como comprendido en el caso primero del artículo 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Guerra y Marina del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para la plaza de Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración primera clase, vacante por defunción de Don Manuel Estremera y Muñiz que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á D. Tomás Suárez y Pedregal, Oficial de la misma clase, con la inmediata inferior categoría en el referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para la plaza de Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, vacante por ascenso de D. Tomás Suárez y Pedregal que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á D. José María Esperanza y Sola, que ocupa en comisión el primer lugar entre los Oficiales de la misma clase con la inmediata inferior categoría en el referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Para la plaza de Oficial de la clase de Mayores del Consejo de Estado, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, vacante por ascenso de Don José María Esperanza y Sola que en comisión la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 17 de Enero de 1883, y en virtud de propuesta del Presidente de dicho Consejo, á D. Eduardo Borregón y López, que ocupa el primer lugar entre los Oficiales primeros del referido alto Cuerpo.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer se deje sin efecto la corrección que, á virtud de acordada del referido alto Cuerpo, aprobada por mi Real decreto de 29 de Agosto de 1887, ha sido impuesta á determinados funcionarios de los que entendieron en la competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Barcelona, al Juez de primera instancia de San Feliu de Llobregat, que se resolvió por mi referido Real decreto, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 10 de Septiembre del repetido año.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Capellán Mayor de Reyes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo, por promoción de D. José Hospital y Fragó, al Dr. D. Miguel Payá y Alonso, Canónigo de la misma Iglesia.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Méritos y servicios del Presbítero D. Miguel Payá y Alonso.

En 4 de Junio de 1880 recibió el grado de Bachiller en Teología, y en 6 de Junio del 82 y 13 de Junio del 83, los de Licenciado y Doctor en dicha Facultad con la censura de *Nemine discrepante.*

En 18 de Marzo de 1882 fué nombrado Catedrático en propiedad de la asignatura Historia eclesiástica en el Seminario de Santiago, cuya cátedra había desempeñado antes gratuitamente.

En 13 de Junio de 1882 fué nombrado Subsecretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Santiago.

En 10 de Enero de 1883 Secretario de la Junta diocesana de reparación de templos, cargo que desempeñó hasta 1886, ejerciendo además el de Vocal en representación de la Comisión provincial de monumentos de la Coruña.

En Marzo de 1883, previa la recepción de la prima elemental tonsura, recibió el Presbiterado.

Previos los ejercicios prescritos, recibió en el Seminario

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E., núm. 1.841, fecha 17 de Enero último, se ha recibido la copia del expediente formado para dictar la instrucción por que ha de regirse la investigación de la contribución industrial y de comercio de esas islas, aprobada por V. E. con carácter provisional por decreto de 20 de Diciembre del año último; y resultando que las reglas en la mencionada instrucción contenidas se ajustan, en cuanto las condiciones del país lo permiten, á la dictada para la Península en 11 de Mayo de 1888 y á las disposiciones dictadas para este servicio por Real orden de 26 de Agosto del mismo año;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver, aprobando el decreto de V. E. ya citado, y disponiendo que la instrucción provisional pase á informe del Consejo de Administración de ese Archipiélago, que V. E. comunicará á este Ministerio, á fin de que, previa consulta al Consejo de Estado, pueda dictarse la aprobación definitiva; y que esta disposición se publique íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de Manila con la instrucción provisional de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1890.

BECCERRA

Sr. Gobernador general de Filipinas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo determinado en la ley de 18 de Junio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 del corriente mes, á la una de la tarde, tenga lugar en el despacho principal de sus oficinas la tercera subasta que corresponde efectuar en este año económico, para la amortización de primeros décimos del Empréstito de 175 millones de pesetas y de documentos representativos de los mismos.

La suma disponible al efecto es la de 1.028.600 pesetas 46 céntimos, que se compone de pesetas 289.983'71, á que asciende el 15 por 100 del importe líquido de la recaudación obtenida por resultas de ejercicios cerrados de contribuciones é impuestos del Estado durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, y de 738.616'75 sobrantes de la subasta anterior.

Dicha subasta se verificará con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, no excediendo de la par, admitiéndose, hasta invertir la cantidad destinada á la amortización, las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las que haya suscrito un mismo interesado á un mismo cambio.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas un timbre del Estado de una peseta, clase 11.ª

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se consignará en las casillas correspondientes el número de documentos ofrecido, serie á que pertenecen, su numeración y el importe en pesetas.

5.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresándose en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren. En cada sobre se incluirá una sola proposición.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

7.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 15 y 17 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 18, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la apertura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios designados para tomar parte en este acto por Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sección Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio inserto en los periódicos oficiales fijando las bases para llevarla á efecto, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que contengan raspaduras ó enmiendas, así como las que no reúnan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro, en la forma indicada en la regla 1.ª de este anuncio.

El sobrante que por cualquier concepto resulte de una subasta se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

10. Los valores de las proposiciones que sean aceptadas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición. Los licitadores que no verifiquen la presentación en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego las cartas de pago que constituyan la garantía,

así como los firmantes de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación se efectuará con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposición, se hallan de venta en la portería de esta Dirección general; en cuyas facturas se relacionarán en primer término por series y numeración correlativa de menor á mayor los primeros décimos del empréstito, y seguidamente los documentos representativos de los mismos.

12. Todos los valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)»

13. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

14. No se procederá al pago de las proposiciones admitidas sin que antes se haya comprobado la legitimidad de los valores presentados á la subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: NUMERO de titulos, SERIES, NUMERACION, IMPORTE de cada serie. Includes a row for TOTAL GENERAL.

Madrid..... de..... de 189..... (El interesado.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles, números 189.630 y 252.060, expedidos por este establecimiento en 13 de Enero de 1883 y 21 de Mayo de 1888, respectivamente, á favor de Doña Carmen Suárez y Fernández, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1282

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 8 de Marzo de 1890.

Large table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains two columns of data for burials.

Total de inhumaciones: 55 y 5 fetos.—Varones 32; hembras 28.—De difteria un varón y una hembra; total, 2.—De viruela y sarampión nada. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 15; hembras, 11; total, 26.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 10 de Marzo de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 8, Dia 10. Includes entries for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 8 DE MARZO DE 1890

Table listing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'70 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'68 id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 26'50 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 10 de Marzo de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Marzo de 1890.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states.

RETRASADOS — DÍA 9

Table of delayed telegrams for the 9th, listing localities like Oporto, S. Fernando, Sevilla, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Almería y Palma; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Málaga y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of slaughtered animals: Vacas (214), Carneros (133), Corderos (66), Terneras (66), Cerdos (7).

Precios á los tableros.

- Prices at the boards: Vaca, de 1'22 á 1'36 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'18 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'48 á 1'52 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (PUNTOS DE RECAUDACIÓN) with columns: Ptas., Céntos. Lists various locations and their respective tax amounts.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del primer semestre de 1888.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

- Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar... 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

COMISIÓN EJECUTORA DEL CONVENIO CELEBRADO por la testamentaria de D. Gregorio López Mollinedo y la razón social Sobrinos de López Mollinedo con sus acreedores.

En cumplimiento de lo que dispone el párrafo primero del artículo 21 del convenio, se convoca á todos los señores acreedores, para que concurren á la casa, núm. 52 duplicado, piso bajo, de la calle de Alcalá, de esta Corte, á las dos de la tarde del domingo 30 del actual mes de Marzo, á fin de celebrar la Junta general ordinaria á que se refiere el citado artículo.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Vocal Secretario, Enrique Fort. X—1283

SANTOS DEL DÍA

San Eulogio, mártir, y la beata Aurea.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—Á las ocho.—Función 84 de abono.—Turno 3.º.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 136 de abono.—Turno 1.º par.—(Beneficio de D. Julián Romea).—Un novio á pedir de boca.—La noche antes.—Niña Pancha.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 6.º.—Turno 1.º.—El Pélleto de París.—El Señor Gobernador.

TEATRO CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Salto del Pasiego.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El arca de Noé.—El diamante rosa.—El arca de Noé.